



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
Acuerdo de la Junta de Gobierno

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la Medicina y sus ramas afines se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2019-11-13, celebrada el 13 de noviembre del 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N.º 2019-12-06, celebrada el 06 de diciembre del año 2019.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA
FÍSICA Y REHABILITACIÓN**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de diciembre del año 2019.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación

La Medicina Física y Rehabilitación es una especialidad médica que se encarga del estudio de las enfermedades o traumas, de aquellas personas que no desarrollan o pierden alguna de sus funciones, así como su prevención, promoción, diagnóstico, pronóstico, tratamiento médico y rehabilitación.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación

La persona especialista en Medicina Física y Rehabilitación, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Es un profesional médico que desde los distintos niveles de atención aborda los problemas de salud y con discapacidad de las personas en su entorno familiar, social, laboral, por medio de una visión sistémica y multidimensional; con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno, y los procedimientos que atienden la morbilidad, para la mejora de la calidad de vida del paciente y su familia en la comunidad.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñarse; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Profesional médico residente en Medicina Física y Rehabilitación

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en Medicina Física y Rehabilitación, y estarán siempre bajo la supervisión de una persona especialista nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a

su título profesional, otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que le acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que le acredite como persona especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Medicina Física y Rehabilitación, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de las personas, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

El profesional especialista en Medicina Física y Rehabilitación realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad, en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

El profesional especialista en Medicina Física y Rehabilitación cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina

basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en medicina, de la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación y otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otro personal médico debidamente autorizado por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la preparación académica, técnica y la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO 4

Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación participa en funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación:

- a. Desarrollar actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a pacientes tanto hospitalizados como en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes de la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica,

prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- f.** Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- g.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, tanto a pacientes como a familiares de pacientes legalmente autorizados, a su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Física y Rehabilitación, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s.** Ejercer supervisión médica sobre aquellas personas tecnológas que asisten su especialidad.

- t. Conocer la psicopatología y psicofarmacología de las alteraciones mentales más frecuentes en personas con deficiencias neuromusculares o con discapacidad, así como con los aspectos de biomecánica y cinesiología.
- u. Conocer las estrategias de evaluación e intervención en la dimensión familiar, laboral, académica y comunal de personas con problemas neuromusculares o con discapacidad.
- v. Poseer conocimiento en el manejo y la terapéutica del dolor crónico, daño corporal y pérdida de la funcionalidad vocacional para la determinación del grado de discapacidad.
- w. Establecer un programa multidisciplinario de rehabilitación orientado a metas, incluyendo escuchar con atención, obtener y sintetizar información pertinente acerca de los problemas que aquejan a la persona y a su grupo familiar, comprendiendo el contenido de esta información.
- x. Colaborar en la atención de emergencias médicas presentes en personas con discapacidad y lesiones neuromusculares.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lectores y tutores tanto de estudiantes como de profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación:

- a. Compartir información y conocimientos con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la Medicina Física y Rehabilitación, así como de otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y de otros profesionales de ciencias de la salud, en materia de Medicina Física y Rehabilitación.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación:

- a. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnólogo en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, al personal médico general y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.

- j. Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Física y Rehabilitación.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 18.- La persona especialista en Medicina Física y Rehabilitación debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a las personas profesionales en medicina, o específicamente a aquellas especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer a la persona.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

El profesional médico debe velar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los

riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, personal de su equipo de trabajo y público en general

Deberá cuidar las relaciones con sus superiores, con las personas integrantes de su equipo laboral, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y al personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir con los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, dejar

consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 33.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho del profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 36.- El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.

- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico, cuando se requiera.
- f. Conocer y utilizar las escalas de valoración de discapacidad, funcionalidad y evaluación del riesgo.
- g. Conocer y realizar la prescripción del ejercicio físico, de manera detallada e individualizada, de las modalidades de terapia y ejercicios terapéuticos para población sana y población con patología crónica.
- h. Conocer y realizar la prescripción de prótesis, accesorios ortésicos y aditamentos, basado en especificaciones técnicas e individualizadas, incluyendo el proceso de su confección y revisión.
- i. Prescribir, realizar, analizar y reportar las pruebas funcionales.
- j. Prescribir, realizar, analizar y reportar los estudios neurofisiológicos, incluyendo monitoreo transoperatorio.
- k. Realizar el diagnóstico clínico de acuerdo con las herramientas de la clasificación internacional de funcionalidad (CIF).
- l. Certificar el grado de discapacidad motora y pérdida funcional del paciente.
- m. Determinar el porcentaje de pérdida funcional del paciente.
- n. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Infiltraciones.
 - ii. Infiltraciones interarticulares en población pediátrica.
 - iii. Bloqueos nerviosos.
 - iv. Realizar procedimientos terapéuticos para condiciones neuromusculares (aplicación de toxina botulínica, infiltraciones, bloqueos periféricos, manipulaciones vertebrales).
 - v. Estudios de Neurofisiología.
 - vi. Laboratorio de la Marcha.

El profesional médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas

específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.